



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la demandante Diana Isabel Alarcón Zambrano, solicitó al juzgado reconsiderar la fecha fijada en auto del 08 de agosto de 2022, por medio del cual fue señalado el 24 de agosto de 2023, a la hora de las 3:00 p.m. para llevar a cabo la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Respecto de la mencionada petición, es preciso indicar al memorialista que por ahora no es posible atenderla, como quiera que aunque el Juzgado resuelve los procesos de una manera ágil y oportuna, ello se hace en el orden de llegada de cada proceso a esta agencia judicial, y que es de obligatorio cumplimiento por parte del despacho el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...).”

En esa medida, si bien no se desconoce lo puesto de presente por el profesional del derecho en el memorial petitorio, también es cierto que, esta agencia judicial debe resolver los procesos en el orden de llegada.

Por lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de reconsideración sobre la fecha fijada en auto de 08 de agosto de 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.), presentada por el apoderado judicial de la demandante Diana Isabel Alarcón Zambrano.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2022.00237.00
AHV.